

COPIA

2013 - 13 - 08 - 3 - P1.242

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA: EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA y WASHINGTON ROLANDO GANCHOZO PALMA.

CUANTÍA: \$ 400.00 USD

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de Marzo del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen por una parte el **Lcdo. JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA**, casado, por sus propios y personales derechos; y, por otra el señor **WASHINGTON ROLANDO GANCHOZO PALMA**, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga un contrato de Constitución de una **COMPAÑÍA LIMITADA** que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura por una

parte el **Lcdo. JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA, casado**, por sus propios y personales derechos; y, por otra el señor **WASHINGTON ROLANDO GANCHOZO PALMA, soltero**, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada, que se denominará **EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Al desarrollo de mega proyectos, explotación de canteras, minas, combustibles, energía, área forestal en su amplia acepción, excluyéndose la distribución de energía eléctrica. A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, comercialización de todo tipo de productos en general tales como alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir; maquinarias industriales; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgicos, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley; vehículos y naves de todo tipo, terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, deportivos, equipo caminero,

(Dch)

maquinaria agrícola en general, sus accesorios y repuestos; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad y protección tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca; madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada. Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Se excluye la tercerización de personal. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, con recursos propios y para sí.

CUARTA: DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Manta, Provincia de Manabí de la República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior, cumpliendo con las regulaciones pertinentes. La compañía tendrá una duración de **CIENTOS AÑOS** contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

QUINTA: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- El



capital de la compañía es de CUATROCEINTOS DÓLARES dividido en cuatrocientas participaciones, de UN DÓLAR cada una de ellas, las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. **SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- UNO:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **DOS:** la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los socios presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, estableciéndose que cada participación de un dólar es equivalente a un voto, por lo tanto según el número de participaciones serán los votos. **TRES:** La compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **CUATRO:** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que le corresponde. **CINCO:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la (722) compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Pero para efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a esta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En ausencia del Gerente General si la necesidad lo requiere, el Presidente convocará a Junta General de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **SEIS:** La administración de la compañía estará regida por lo que dispone la Ley de Compañía, a partir de artículo ciento dieciséis y siguientes, y a lo que se establece en este contrato. Las actas de sesiones de Junta General extenderán en hojas móviles con numeración continua y sucesiva, escritas o impresas en anverso y reverso y suscrita una por una por el secretario, de conformidad con la Ley de Compañías y el reglamento vigente para estos actos. **SIETE:** La Junta General designará un **PRESIDENTE** por el período de **CINCO AÑOS**, que podrá ser indefinidamente reelegido. Presidirá las sesiones de Junta Generales y suscribirá conjuntamente con el secretario de dicha junta las actas pertinentes, supervigilará la marcha de la compañía y exigirá el cumplimiento de las resoluciones sociales, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o



impedimento y tendrá las atribuciones que señala la Ley y este contrato. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. **OCHO: El GERENTE GENERAL** será designado por La Junta General por un período de **CINCO AÑOS** y podrá ser indefinidamente reelegido, será el administrador nato, ejercerá todas las atribuciones que la Ley asigna a los administradores y especialmente los señalados en el artículo ciento veintitrés y siguientes, será secretario de la Junta General siempre que esta no designe a otro para el efecto; otorgará nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias y Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General; tendrá a su cargo los bienes, la caja y la cartera de la compañía, suscribirá la correspondencia, tendrá a su cargo el archivo, firmará conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación. Autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía por el monto que le haya sido facultado por la Junta General, de no existir un monto señalado expresamente se entenderá que podrá obligar a la compañía sin límite. En los casos en que la Junta General lo determina deberá actuar y/o firmar en conjunto con el Presidente. Será reemplazado por el Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento. Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía. **NUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General ejercerá y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **SÉPTIMA: DE LA**

(wamu)

FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá si así lo requiere nombrar cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, que se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la norma pertinente. **OCTAVA: DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuida y repartidas entre los socios anualmente una vez terminado el ejercicio económico. La compañía deberá formar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades anuales segregará el cinco por ciento hasta completar el porcentaje indicado, según lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **NOVENA: DEL PAGO Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social está íntegramente suscrito en numerario de acuerdo con la ley y se ha pagado de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Juan Francisco Núñez Herrera	396	\$ 396.00	\$ 198.00	99 %
Washington R. Ganchozo Palma	4	\$ 4.00	\$ 2.00	1 %
	-----	-----	-----	-----
	400	\$ 400.00	\$ 200.00	100 %

Por tanto corresponde al socio **JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA**, trescientas noventa y seis participaciones de un dólar cada una de ellas



que porcentualmente representan el noventa y nueve por ciento del capital suscrito de la compañía, del cual se paga el cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año. Al socio **WASHINGTON ROLANDO GANCHOZO PALMA**, cuatro participaciones de un dólar cada una de ellas, que porcentualmente representan el uno por ciento del capital suscrito, del cual se paga el cincuenta por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año. Siendo que se ha pagado el cincuenta por ciento del capital en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los bancos de la localidad; información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DÉCIMA: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Zambrano Vélez, para que gestione la aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta. **DÉCIMA PRIMERA: HABILITANTES.-** Se acompaña el certificado de depósito bancario de la cuenta de integración del capital y el certificado de aprobación y reserva del nombre de la compañía. **DÉCIMA SEGUNDA: LAS DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

ans

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492816
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 10:58:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVATA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

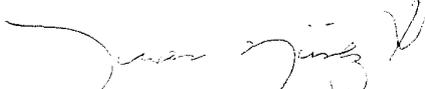
ECON. ZOILA...
DELEGADO... COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



ocho

todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto.

Doy fe.


LCDO. JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA
C.C. No. 170818884-0


SR. WASHINGTON ROLANDO GANCHOZO PALMA
C. C. No. 130760136-7


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (08, FOJAS)-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. SC DÍC. P.13. 161, de fecha 18 de Marzo del año 2013, autorizada por el señor ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA" Manta, Marzo 21 del año 2013.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1026

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	841
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	74
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708188840	NUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO	Manta	SOCIO	Casado
1307601367	GANCHOZO PALMA WASHINGTON ROLANDO	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

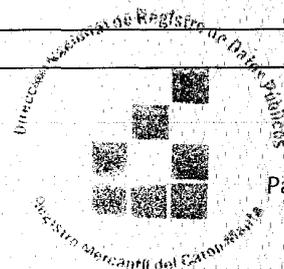
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	13/03/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.161
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA, LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 003917

INMR IGM. es

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

Registro Mercantil Manta

001992
DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 161**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **13/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.140 de 15/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

18 MAR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7492816
Nro. Trámite 4.2013.109
VP/

DOY FE: Que al margen de la Escritura No.2013-13-08-3-P1242, de fecha trece de Marzo del 2013, de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. SC DIC. P.13. 161, de fecha 18 de Marzo del año 2013, autorizada por el señor ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA"** Manta, Marzo 21 del año 2013.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	841
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	74
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708188840	NUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO	Manta	SOCIO	Casado
1307601367	GANCHOZO PALMA WASHINGTON ROLANDO	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

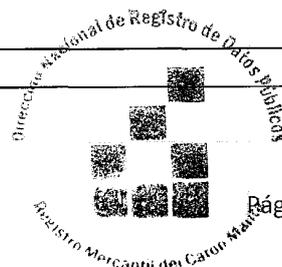
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	13/03/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.161
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRENDER MANTA EMPREMANTA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

